

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
10:53 AM  
05 NOV 2019  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 10, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

**OFICIO NÚM.** LXIV/JOVJ/161/2019  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de Noviembre de 2019, CA  
LXIV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
12:35 WSG  
07 NOV 2019  
Lic. Chingos  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **adiciona** la fracción XII, recorriéndose la subsecuente al artículo 10, de la **Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**. Para tal efecto, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
VILLACAÑA JIMÉNEZ



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 10, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado, **C. Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de la Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción XII, recorriéndose la subsecuente al artículo 10, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

Uno de los temas de mayor relevancia **es la juventud**, y que **se debe atender de manera integral**, debemos hacerlo con prontitud y profesionalismo, porque estos jóvenes son el presente y futuro de nuestra sociedad, son los que el día de mañana sostendrán la viabilidad de nuestras instituciones, y si hoy no les proporcionamos los medios y no les damos las herramientas necesarias para esa tarea, difícilmente podrán brindarnos resultados positivos.

En 1999, Naciones Unidas declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, mediante la resolución 54/120,<sup>1</sup> con el objetivo de promover los principios del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, para mejorar la participación de la juventud en la sociedad y en la toma de decisiones, desarrollar políticas en temas prioritarios para este sector, así como fomentar los canales de comunicación y cooperación entre las distintas organizaciones juveniles e intergubernamentales.

Se espera que la población mundial alcance 9 mil millones para el 2050. De la misma manera se prevé que el número de personas jóvenes (de 15 a 24 años de edad) aumente a 1,3 mil millones para el mismo año, estas representan casi el 14% de la población mundial proyectada (ONU DAES, 2011).

En nuestro país, los retos para atender las demandas de los jóvenes son, todos ellos relacionados con el empleo, el campo, los servicios, la educación, salud, el hambre y la pobreza, el

<sup>1</sup> Resolución 54/120, disponible en: [<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/54/120>]



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

medio ambiente, la globalización, la tecnología, **drogas, seguridad y conflictos armados**, entre otros. La naturaleza y los factores que acompañan a este conjunto poblacional lo convierten en un foco de atención dentro del diseño de las políticas públicas.

El papel relevante que desempeña la población joven en el contexto nacional radica, por una parte, en su importancia numérica y en el peso que ocupan con respecto a la población de por falta de políticas dirigidas al país, y por otra, en la magnitud de sus problemáticas y demandas, así como en su participación social, económica y política del país.

México es un país compuesto principalmente por jóvenes. Este bono demográfico, representa una gran oportunidad pero también es un gran reto para el Estado mexicano, porque de no garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno, se podría convertir en pagaré demográfico.

Como se ha manifestado, uno de los problemas más serios en relación a la juventud, es cuando han sido víctimas de un delito, desgraciadamente y con la frecuencia que no debería ser, se pueden leer noticias, en donde refieren que algún joven ha sido víctima o es ofendido de algún delito, ya sea por robo, de **carácter sexual**, etc., los cuales son los más comunes, ante ello el estado debe atender estos problemas con carácter prioritario para su atención, o de cualquier otra que atente contra su integridad y libertad.

En esa misma tesitura, podemos encontrar otro grave problema en los jóvenes, ya que en la actualidad son los que más propensos en caer, en el **uso de drogas, enervantes, psicotrópicos**, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2017, la población de 12 a 65 años, que usa drogas ilegales en la entidad paso del 3.4% a 6.6% entre 2008 y 2016, el aumento se concentra principalmente entre jóvenes de 12 a 25 años, pues en ocho años los consumidores pasaron de representar 2.5% a ser 10.5%, un aumento de ocho puntos.

De lo anterior, podemos ver dos problemas, cuando algún joven ha sido víctima de un delito, y cuando por diversos factores ha caído en el uso de drogas, enervantes y psicotrópicos, derivado de ello, el estado debe también adoptar las medidas de recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de los jóvenes que se encuentren en estas situaciones.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene la finalidad adicionar al artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, una fracción para que sea considerada una política pública el atender a la juventud cuando se encuentre en alguno de los supuestos que se han mencionado.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Como autoridades debemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de **promover**, respetar, proteger y **garantizar los Derechos Humanos**, de acuerdo a lo estipulado en nuestra carta magna.



XLIV  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo el reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito, se encuentran reconocidos tanto a nivel constitucional como internacional.

### ***Declaración Universal de Derechos Humanos***

#### ***Artículo 8***

*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

De lo anterior, se desprende indirectamente que cualquier persona que vea afectado su derecho, pueda ocurrir directamente o por interpósita persona a solicitar el auxilio de la ley y de los tribunales para redimir el derecho que sintió violentado.

### ***Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.***

Esta Declaración fue adoptada por la Organización de Naciones Unidas el día 29 de noviembre del año de 1985 mediante resolución 40/34. Este documento internacional, es el primero en su tipo en reconocer de manera concreta a las víctimas del delito, definir las conceptualmente, así mismo en otorgarles derechos y garantías propiamente dichas<sup>2</sup>.

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.***

...

...

***Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la **reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente**, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades...***

***Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.***

...

...

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>



## "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

...

*III. **Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;***

*IV. Que se le repare el daño...*

*V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales...*

*VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y*

*VII. Impugnar ante autoridad judicial...*

Así mismo la Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, establece que "las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional".

Que la Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, determina que "al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos", por ello, "las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad".

La Ley General de Víctimas prevé que las personas en situación de víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante. Asimismo, establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito, del hecho victimizante o de las violaciones a derechos humanos, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

*Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.*

*La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.*



## "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como **brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social**, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, **rehabilitación**, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

...

VII. A la verdad, a la justicia y a la **reparación integral** a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el **bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima**, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

...

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le **permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad**;

De lo anterior, se puede observar, claramente el derecho de una víctima de un delito, a una recuperación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración social, garantía que se debe ponderar cuando se trata de una persona joven, al ser un grupo más vulnerable.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización No Gubernamental "Internacional Bullying Sin Fronteras", definen el acoso escolar como aquella intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar (niño/a o adolescente), en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.

De acuerdo a las manifestaciones que hace la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para el año 2017, se estimó un aproximado de 246 millones de niñas y niños que sufren violencia escolar y bullying cada año en el mundo.



## "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En ese sentido, es de gran importancia poder identificar los factores de riesgo que sufren las niñas, niños y jóvenes actualmente, como lo son acoso escolar, delito contra la intimidad sexual y ciberacoso.

Es necesario enfatizar el caso de México, ya que ocupa el primer lugar en registros de casos de acoso escolar a nivel mundial, ya que de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México y de acuerdo a porcentajes oficiales un aproximado de 28 millones de niñas, niños y adolescentes sufren bullying, lo que implica que 7 de cada 10 niñas y niños, sufren o han sufrido algún tipo de acoso escolar, aunque de acuerdo a los datos que proporciona la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 85% de los casos de acoso, se producen en el colegio.

Es importante mencionar que en el caso de niñas, niños y jóvenes con discapacidad, el 82% han sufrido acoso escolar; mientras que para las niñas, niños y jóvenes que tienen otra preferencia sexual, el porcentaje se eleva a 90%. Lo grave, es que solo 20% de los casos de acoso, se hacen del conocimiento de los profesores y el resto nunca son reportados.

Por otro lado, **el ciberacoso** supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos como Internet y teléfonos celulares con la finalidad de ejercer el acoso psicológico entre iguales.

En México, la población de 12 a 59 años de edad estimada por la ENDUTIH es de 84.5 millones de personas. De ese total, 73% utilizó Internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses. De la población usuaria de Internet, 16.8% declaró haber vivido, en los doce meses previos al levantamiento del MOCIBA 2017, alguna situación de acoso cibernético por las que se indagó, siendo ligeramente mayor para mujeres (17.7%) que para los hombres (16 por ciento). Los adolescentes y jóvenes son los más expuestos: uno de cada cinco usuarios de 12 a 29 años, señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso.

Por entidad federativa, la mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Tabasco, con un 22.1%, seguido de Veracruz, Zacatecas, Guanajuato, Aguascalientes e Hidalgo.

Tanto hombres como mujeres que vivieron alguna situación de ciberacoso en los últimos doce meses utilizan Internet en promedio una hora o más en relación con aquellos que no vivieron ciberacoso. Las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por la población que ha vivido ciberacoso fueron recibir mensajes ofensivos (40.1%), ser contactados mediante identidades falsas (31.4%) y recibir llamadas ofensivas (27.5 por ciento). Varias de las situaciones de acoso cibernético presentan un porcentaje similar en la distinción por sexo. Las mujeres están más expuestas a sufrir dos tipos de situaciones: insinuaciones o propuestas sexuales con 30.8% declarado por ellas, contra 13.1% de los hombres; y recibir fotos o videos de contenido sexual con un 23.9% versus 14.7 por ciento.

El 54% de la población de 12 a 59 años de edad que declaró haber vivido ciberacoso en los últimos doce meses, experimentó más de una situación de las diez consideradas por el módulo, mientras que el 46% experimentó solo una de ellas.<sup>3</sup>

Según datos estadísticos proporcionados por el INEGI, el 22% de la población del país ha sufrido ciberacoso por medio de spam o virus, mientras que el 0.4% ha sido obligado a dar su contraseña y por medio de ello obtiene información indispensable para los usuarios cibernéticos, con el agravante que el 87.7% de los agraviados, desconoce la identidad del acosador, mientras que el 10.2% sí lo reconoce, tratándose de compañeros de clase, parejas o ex parejas sentimentales y familiares, en el 7.4% de los casos.

El INEGI refiere que del 100% de las víctimas, sólo el 26.3% bloquearon al acosador para solucionar el problema, y un porcentaje similar ignoró la situación. Únicamente el 4% denuncia ante alguna autoridad dicho problema.

Por cuanto hace al **delito contra la intimidad sexual**, de acuerdo al artículo 249, de nuestro Código Penal del Estado, establece:

*ARTÍCULO 249.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.*

...

*Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:*

*I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.*

*II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.*

*III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.*

*IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.*

*V. A quien cometa el delito contra menores de edad.*

*VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado.*

*VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.*

*VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.*

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodem/MOCIBA-2017.pdf>

Con el auge de las redes sociales, la comisión de este delito se ha intensificado, siendo usual que se comparta contenido erótico o explícitamente sexual (vídeos, fotos, audios, chats, etc.) sin autorización de su protagonista, con el objetivo de vengarse y humillar públicamente a una persona, que decidió dejar a su pareja o en su caso, por envidia de amistades o enemistades, dándose el caso de que en la exhibición de dicho material, puede existir la pretensión de un chantaje económico o emocional, bajo el compromiso de retirar el material de las redes sociales.

Si tomamos en cuenta que actualmente el número de internautas en el país, es de casi 52 millones de personas, y de éstos 12 millones aproximadamente son niñas, niños y adolescentes usuarios de las tecnologías de la información, esto los convierte en las principales víctimas del delito contra la intimidad sexual a través de métodos cibernéticos, siendo usual que un adulto persuada a un menor de edad para establecer prácticas sexuales, que regularmente inician con el intercambio de fotografías eróticas, y una vez obtenida la información la utilizan para amenazarlos para obtener un beneficio sexual.

En esa tesitura, es evidente de igual forma, que el estado debe velar por la recuperación física y psicológica, de aquellos jóvenes que se encuentran en el uso de drogas, enervantes y psicotrópicos; en el lenguaje coloquial, el término droga suele referirse concretamente a las sustancias psicoactivas y, a menudo, de forma aún más concreta, a las drogas ilegales.

Los Centros de Integración Juvenil (CIJ) relevaron que tan solo en 2016 en Oaxaca ha rebasado la media nacional en cuestión del consumo de drogas, ya que las drogas que se encuentran arriba son: marihuana 92.8% (nacional 87.5%), cocaína 36.8% (nacional 33.8%), inhalables 33.6% (nacional 27.6%), crack 19.7% (nacional 17.9%) y heroína 11.2% (nacional 3.6%)

En una entrevista realizado para el portal de noticias "El Imparcial", en año 2018, Ángel Arturo Martínez Martínez, Director del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", manifestó: *"Nosotros no somos un hospital que atendamos adicciones, pero desafortunadamente atendemos al paciente o al adicto cuando ya está dañado o tiene un trastorno mental, psicótico o depresivo"*, esta situación resulta alarmante, al considerar que de las 29 mil consultas que brinda el Hospital Psiquiátrico al año, el 40% de los pacientes con trastorno mental intervino algún tipo de droga<sup>1</sup>.

Atendiendo al derecho a la Salud, se debe garantizar a los jóvenes cuando se encuentren en esta situación del uso de drogas, a una recuperación física o psicológica.

***Declaración Universal de Derechos Humanos***

***Artículo 25***

***1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.***

<sup>1</sup> <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/172063/crece-consumo-de-drogas-en-escuelas-de-oaxaca/>



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4o.** *El varón y la mujer son iguales ante la ley...*

...  
...

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...*

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 12.-** *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión...*

...  
...

*En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental...*

...  
...  
...

*Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud...*

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca estipular en la Ley de la materia la obligación de los Gobiernos Estatal y Municipal en sus respectivos ámbitos competenciales, de establecer políticas públicas que promuevan la recuperación física y psicológica; así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia en su modalidad de acoso escolar, delito contra la intimidación sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

Por lo que, esta representación propone que se adicione al artículo 10, la fracción XII, recorriéndose la subsecuente de nuestra **LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**; para quedar de la siguiente forma:

<b>LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><i>ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del</i></p>



<i>medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales; y</i>	<i>medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales; y</i>
<i>XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</i>	<i>XII. Promover la recuperación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.</i>
	<i>XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</i>

**III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 10, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso; me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XII, recorriéndose la subsecuente al ARTÍCULO 10, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:

...  
...



LXIV  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales; y

**XII. Promover la recuperación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.**

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

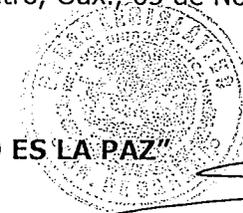
**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 05 de Noviembre del 2019.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



LXIV LEGISLATIVA

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**